

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO DEL PARAÍSO NIT. 800.221.594-3  
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GARCÍA LÓPEZ CC. 16.916.013  
CARMEN LILIANA GÓMEZ VALDIVIESO CC. 66.817.752  
RADICACIÓN: 76001400300520150096300  
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE DESARCHIVADO.

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente desarchivado a solicitud de parte. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto No. 1690

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, la señora Carmen Liliana Gómez, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, arrima al plenario arancel judicial para desarchivo del proceso y a su vez, solicita cancelación de medidas cautelares decretadas, requiere se le copie la orden de levantamiento de medida al correo electrónico [gerencia@luxodeco.com](mailto:gerencia@luxodeco.com).

Al respecto es imperioso destacar que, mediante auto interlocutorio No. 435 de fecha 06 de marzo de 2017, se dio por terminado el proceso, por concepto de pago total de la obligación conforme lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, en ese sentido, el despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo despacho, razón por la que resulta procedente acceder a la solicitud elevada por la peticionaria.

Debido a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la memorialista.

**SEGUNDO:** En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** las medidas decretadas mencionadas a continuación:

- Oficio No. 3361 de fecha 02 de Octubre de 2015, mediante el que se **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-279518 de propiedad de los demandados Andrés Felipe García López CC. 16.916.013 y Carmen Liliana Gómez Valdivieso CC. 66.817.752, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Comuníquese a la entidad respectiva. [documentosregistrocali@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrocali@supernotariado.gov.co)  
[notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

**TERCERO: REMÍTASE** la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO DEL PARAÍSO NIT. 800.221.594-3  
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GARCÍA LÓPEZ CC. 16.916.013  
CARMEN LILIANA GÓMEZ VALDIVIESO CC. 66.817.752  
RADICACIÓN: 76001400300520150096300  
AUTO CANCELA MEDIDA CAUTELAR – EXPEDIENTE DESARCHIVADO.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

*“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**

Juez

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 111 DE HOY 28 DE JUNIO DE  
2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99de932568243acc0e8135960305b7289c079376b1608f84a2c9e7c66d2ba400**

Documento generado en 26/06/2023 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>